



EB 2017/173

Resolución 004/2018, de 10 de enero de 2018, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CC.OO. DE EUSKADI contra los pliegos del contrato “Ejecución de las prestaciones correspondientes al Servicio de Justicia Restaurativa (SJR)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 14 de diciembre de 2017 la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CC.OO. DE EUSKADI interpuso, en el registro del poder adjudicador, un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato “Ejecución de las prestaciones correspondientes al Servicio de Justicia Restaurativa (SJR)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: El recurso, el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) tuvieron entrada en el registro de este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el día 21 de diciembre de 2017.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El recurrente indica que el recurso “se interpone dentro de los quince días desde el 24 de noviembre de 2017, en que se publican los actos recurridos”. Por su parte, el poder adjudicador alega que el recurso es extemporáneo porque el plazo para su interposición debe computarse desde el 7 de noviembre, fecha de puesta a disposición de los pliegos.

El objeto del contrato es calificado como de servicios y la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) lo clasifica con los códigos CPV 85312310-5 (Servicios de orientación) y 85312320-8 (Servicios de asesoramiento), incluidos en el Anexo XIV de la Directiva 2014/24/UE. Dado que, según la citada carátula, su valor estimado asciende a 4.290.000 euros, se trata de contrato cuya licitación debe publicarse preceptivamente en el “Diario Oficial de la Unión Europea” (DOUE), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Directiva 2014/24/UE, en relación con los artículos 74 y 4 d) de la misma norma; todos estos preceptos gozan de efecto directo.¹

Sobre el plazo de presentación del recurso, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 19.2 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPRMC), «Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.» Por su parte, el apartado 1 del propio artículo 19

¹ Ver, por ejemplo, el documento “Los efectos jurídicos de las directivas de contratación pública ante el vencimiento del plazo de transposición sin nueva ley de contratos”, disponible en el siguiente enlace:

http://www.contratacion.euskadi.eus/contenidos/informacion/memoria_y_doctrina_oarc/es_def/adjuntos/Efectos_juridicos_de_Directivas.pdf



del RPRMC establece que «(...) el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio.»

El anuncio de la licitación se publicó en el DOUE del día 7 de noviembre de 2017 y en su Apartado I.3) “Nombre y direcciones del poder adjudicador” se señala la dirección de Internet en las que pueden obtenerse los pliegos de la contratación. Por consiguiente, el primer día del cómputo del plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso al que se refiere el artículo 44.2 a) del TRLCSP es el 8 de noviembre, que es el siguiente hábil al de la publicación de dicho anuncio, y el plazo de presentación finalizó el día 28 de noviembre. Consecuentemente, la presentación del recurso el día 14 de diciembre es extemporánea, lo que conlleva su inadmisión, según el artículo 21.1.5º del RPRMC. Debe añadirse que, para este cómputo, es irrelevante que el día 24 de noviembre, fecha señalada por la recurrente como de publicación del acto impugnado, se publicara en el perfil del contratante una aclaración sobre ciertos aspectos del modo de cumplimentar las ofertas; esta cuestión no afecta al contenido de la supuesta infracción legal denunciada por el recurrente, referida a un tema que no ha sido objeto de aclaración o alteración posterior al anuncio (omisión en los pliegos de la obligación del adjudicatario de subrogarse en la relación de empleo de los trabajadores que actualmente prestan los servicios). Por ello, no hay razón alguna para exceptuar la regla general de cómputo desde el día posterior al anuncio en el DOUE; este criterio, además, es coincidente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que establece que los plazos de interposición del recurso solo pueden iniciarse desde que se tiene conocimiento de la infracción alegada (ver, por ejemplo, el apartado 52 de la sentencia de 12 de marzo de 2015, asunto C-538/13, ECLI:EU:C:2015:166 y las sentencias anteriores que en él se citan).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de



Euskadi / Euskara Autonomía Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen
Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CC.OO. DE EUSKADI contra los pliegos del contrato “Ejecución de las prestaciones correspondientes al Servicio de Justicia Restaurativa (SJR)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko urtarrilaren 10a

Vitoria-Gasteiz, 10 de enero de 2018